tará un reglamento especial que establezca la contabilidad, órden i demas circunstancias relativas a dichos talleres.

De las penas.

Por las faltas contra el réjimen de la cárcel podrán imponerse a los reos las siguientes penas: prision aislada, cepo i prision aislada con ayuno a pan i agua. Estas penas podrán ser aplicadas por el Alcaide dando cuenta al Juzgado de Letras, sin que la prision aislada i cepo pueda exceder de tres dias, i la prision con ayuno de un dia.

Si la falta fuere cometida con circunstancias agravantes, la Intendencia o el Juzgado aplicará la pena que, segun la falta, corresponda.

Cauquenes, diciembre 1.° de 1852.

R. Sotomayor.

Santiago, diciembre 18 *de* 1852.

260. Apruébase el Reglamento que precede formado por el Intendente del Maule, Don Rafael Sotomayor, para las cárceles de aquella provincia.

Comuníquese i publíquese.

MONTT.

Silvestre Ochagavia.

